

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE****55****MADRID****Sección Vigésima Cuarta****EDICTO**

Sección nº 24 de la Audiencia Provincial de Madrid
JUICIO Recurso de Apelación 1243/2018
Apelante: D. CONSTANTINO GARCIA PICO
Apelado: Dña. FRANCISCA FERNANDEZ SANCHEZ
SOBRE Medidas derivadas de separación o divorcio

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia, por estar en ignorado paradero de la parte Apelado: Dña. FRANCISCA FERNANDEZ SANCHEZ, por resolución de fecha 9 de julio de 2019 de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156, 4º y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

SENTENCIA Nº 697

Magistrados:
Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Correas González
Ilmo. Sr. D. Ángel Sánchez Franco
Ilma. Sra. D^a. M^a. Josefa Ruiz Marin

En Madrid, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistos y oídos en grado de apelación por la Sección 24ª de esta Audiencia Provincial de Madrid, los autos de Modificación de Medidas número 513/11, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero.

De una, como apelante D. CONSTANTINO GARCIA PICO, representado por el Procurador D. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN.

Y de otra, como apelada D^a. FRANCISCA FERNANDEZ SANCHEZ.

Siendo parte el Ministerio Fiscal.

VISTO, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. ANGEL SANCHEZ FRANCO.

FALLAMOS

Que, ESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por D. CONSTANTINO GARCIA PICO, representado por el Procurador D. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN, contra la sentencia de fecha 5 de enero de 2.018, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero, en autos de Modificación de Medidas número 513/11, seguidos con D^a. FRANCISCA FERNANDEZ SANCHEZ; debemos REVOCAR Y REVOCAMOS la mentada resolución; y en su consecuencia debemos ACORDAR:

— Dejar sin efecto la pensión de alimentos acordada en la sentencia de 1 de junio de 2.008; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta instancia.

Siendo estimatorio el recurso, procédase a la devolución del depósito al consignante, salvo que sea beneficiario de justicia gratuita.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de casación o extraordinario por infracción procesal de concurrir los presupuestos establecidos en el artº. 466 y siguientes de la L.E.Civil, para ante el Tribunal Supremo en el plazo de veinte días siguientes al de la notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Madrid a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN
Fdo.: D. MANUEL ELOLA SOMOZA

(03/31.105/19)

